

Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 3 de septiembre de 2025

Concepto sobre el procedimiento a seguir para remplazar a un gobernador en caso de falta absoluta, a más de dieciocho meses de la terminación del periodo constitucional (Artículos 124 y 135 de la Ley 2200 de 2022).

1

¿Qué pasó?

El Gobierno nacional, por intermedio del señor ministro del Interior, solicitó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que emitiera concepto relacionado con el procedimiento a seguir para remplazar a un gobernador cuya elección ha sido declarada nula por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, expresamente, cuando faltan más de dieciocho meses para la terminación del periodo constitucional.

2

¿Qué tuvo en cuenta la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala de Consulta consideró los siguientes elementos:

- ✓ **Marco normativo aplicable:** Se analizaron los artículos 293 y 303 de la Constitución Política, el Acto Legislativo 2 de 2002 y los artículos 121, 124, 135, 111 y 112 de la Ley 2200 de 2022, que regulan las faltas absolutas de los gobernadores, el procedimiento para suplirlas, las medidas a cargo del Presidente tras la nulidad de la elección y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable.
- ✓ **Falta absoluta por nulidad de la elección:** La declaratoria de nulidad de la elección constituye una falta absoluta del gobernador. Una vez queda en firme, la credencial pierde efectos y el Presidente de la República debe adoptar de inmediato las medidas necesarias para hacer efectiva la decisión judicial y disponer el reemplazo.
- ✓ **Procedimiento de reemplazo:** El artículo 303 de la Constitución establece que, si la falta ocurre a más de dieciocho meses del fin del período, debe elegirse un nuevo gobernador, y si ocurre faltando menos, el presidente debe designar respetando el partido o coalición. La Ley 2200 de 2022 desarrolla esta regla y dispone que, en toda falta absoluta, el presidente debe solicitar una terna al partido, movimiento o coalición, pudiendo designar libremente solo si esta no se presenta dentro del plazo legal; mientras tanto, actúa el secretario de gobierno o quien haga sus veces.
- ✓ **Inhabilidades e incompatibilidades:** Los gobernadores encargados están sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para los titulares, conforme a los artículos 111 y 112 de la Ley 2200 de 2022. En particular, la inhabilidad por haber ejercido autoridad en el departamento dentro de los doce meses anteriores también se aplica a los encargados, lo que impide designar, entre otros, a los secretarios departamentales.

3

¿Qué decidió la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala señaló que las medidas necesarias que debe adoptar el presidente de la República para hacer efectiva la nulidad de la elección de un gobernador están definidas en el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución y en el artículo 135 de la Ley 2200 de 2022, por lo que no constituyen una facultad discrecional.

Indicó que, cuando la nulidad se produce a menos de dieciocho meses de terminar el período, el presidente debe solicitar una terna al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato, la cual debe presentarse dentro de los diez días hábiles; mientras se surte este trámite, actúa como gobernador el secretario de gobierno o quien haga sus veces. Si la terna no se presenta en ese plazo, el presidente puede designar, pero el designado debe pertenecer al mismo partido o coalición.

Precisó que, si la nulidad ocurre a más de dieciocho meses de finalizar el período, debe elegirse un nuevo gobernador y, mientras se realiza la elección y se posesiona el nuevo mandatario, se aplica el mismo procedimiento.

Reiteró que el presidente no puede designar libremente al reemplazo mientras se convocan y realizan las elecciones atípicas, pues debe respetar las reglas legales y el partido o coalición del gobernador elegido.

Finalmente, señaló que no pueden ser designados como gobernadores encargados ni miembros del gabinete nacional ni del departamental, por estar incursos en la inhabilidad prevista en la Ley 2200 de 2022, y que, mientras se recibe la terna o se realiza la designación, ejercerá transitoriamente el secretario de gobierno o quien haga sus veces.

NORMAS ASOCIADAS

Normas constitucionales:

- Artículos 293, 303, 115, 122, 107, 259, 40

Normas legales:

- Ley 2200 de 2022
- Ley 131 de 1994
- Ley 1437 de 2011 (CPACA)
- Decreto 1222 de 1986
- Ley 3 de 1986
- Ley 617 de 2000
- Ley 1475 de 2011
- Decreto 1222 de 1986
- Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)

Jurisprudencia constitucional:

Sentencias SU- 172 de 2015, C-031 de 1995, C-147 de 1998

Jurisprudencia del Consejo de Estado

Sentencias 3883, 2010-00125, 2010-00111, 2010-00113, 2010-00125, 00005, 2007-1107, 2009-00077, 2024-00029.

Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil:

Concepto 2248.

Salvamento parcial de voto:

Magistrado John Jairo Morales Alzate



Ponente:

Ana María Charry Gaitán

Concepto:

11-001-03-06-000-2025-00337-00 (2546)

Fecha del concepto: 3 de septiembre de 2025.

i

Información importante